

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, exceptuándose la de los Capitanes Generales, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Núm. 1064.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en los respectivos presupuestos municipales las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion de un ejemplar de la edicion monumental de la obra de Miguel de Cervantes Saavedra, titulada *El Ingenioso Hidalgo D. Quijote de la Mancha*, que está publicando en esta Corte el editor D. José Gil Dorregaray. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1865.

Miraflores.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 1065.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirva de abono en los respectivos presupuestos municipales el importe de un ejemplar que adquieran voluntariamente los Ayuntamientos, de la obra titulada

Arte de descubrir los manantiales, que ha traducido del francés el Presbitero D. Nicolás Soldevila. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1865.

Vaamonde.

Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

SECCION SEGUNDA.

Núm. 1065.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 3.º—PRESUPUESTOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Autorizado por el Ministerio de Ultramar D. Luis Torres de Mendoza, para publicar los documentos inéditos que se eustodian en el archivo de Indias, referentes al descubrimiento, conquista y organizacion de las provincias españolas en América y Oceania, hasta fin del siglo XVII, y deseando la Reina (Q. D. G.) que esta publicacion de grande utilidad y mucho interés para la historia de nuestra patria, llegue á todos los pueblos cuyo interés directo en las glorias de ella es tan conocido y justificado. Deseando tambien que la obra se popularice, lo cual se conseguirá proporcionando su adquisicion de una manera fácil y poco onerosa, y para ello aumentándose el número de las personas que se interesen en su adquisicion, S. M. se ha servido disponer que se recomiende eficazmente la suscripcion á la obra que se ha de publicar los antes dichos documentos inéditos, á todas las corporaciones mu-

nicipales y provinciales de España, siendo admitidas en sus cuentas como partida de data las cantidades que consignan para esta suscripcion. A este fin se ha de servir V. S. interesar todos los Ayuntamientos de esa provincia, así como tambien á la Excelentísima Diputacion provincial de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones municipales de esta provincia, á quienes, en cumplimiento de lo que en aquella se previene, las encarezco la necesidad de que se suscriban á la referida publicacion.

Valladolid 27 de Julio de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 1075.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Al amanecer del dia 12 del actual fueron robadas de la casa de Aquilina de la Cuadra, las caballerías cuyas señas se insertan á continuacion. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las indicadas caballerías y de los autores del robo, remitiéndoles si fueren habidos á mi disposicion.

Valladolid 27 de Julio de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas de las caballerías.

Un macho de edad cerrado, pelo castaño, alzada poco mas de seis cuartas y media.

Una mula tambien cerrada, de igual pelo y alzada, y herida de la collera. Otra de 50 meses, pelo castaño y como de siete cuartas de alzada.

Otra de edad cerrada, pelo castaño y de mas de seis cuartas y media, un poco rozada en el cuello por consecuencia del yugo.

Núm. 1074.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la noche del 21 del actual fueron robadas en el pueblo de Laguna de Duero, las caballerías que con sus señas se insertan á continuacion. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, adopten las medidas necesarias en averiguacion del paradero del autor ó autores de aquel robo, remitiéndoles con las caballerías indicadas á mi disposicion caso de ser habidos.

Valladolid 27 de Julio de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula castaña, edad 5 años, pelo castaño claro, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, con una espundia en la babilla interna, sin hierro.

Una pollina de 4 años, pelo cárdeno, bragada y bocí blanca, talla regular, nalgas lasadas, de regular alzada, corrida de nalgas, sin hierro, y la mano derecha la levanta al andar mas que la otra.

Otra pollina de 6 á 7 años, pelo pardo, con raya negra sobre el lomo, alzada regular, bien formada, sin hierro, y está criando una bucha del mismo pelo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 5 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infanteria lo siguiente:—Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E., fecha 24 de Febrero último, remitiendo copias de los que le han dirigido los primeros Comandantes de los batallones provinciales de Vich y Jaen, dando conocimiento el primero de que los soldados del mismo cuerpo Jaime Baalot, Manuel Turell y Gabriel Mangelat, han sido apremiados por el Alcalde de Senmanat, imponiéndoles 10 rs. de multa si no paga ocho jornales para la recomposicion de caminos; y manifestando el segundo que la misma autoridad del pueblo de Cuevas de San Marcos, en la provincia de Málaga, emplea á los Milicianos Provinciales en dicho pueblo en hacer el servicio de patrullas sin ser este estensivo á los demás vecinos; teniendo en cuenta lo que terminantemente se previene en el art. 60 de la ley orgánica de Milicias Provinciales, y asimismo que los individuos referidos no debieron ser empleados en el servicio de patrullas ni en el de trabajos de caminos vecinales por autoridades estrañas á su instituto, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por las secciones de Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en acordada de 19 de Junio próximo pasado, se reitere á las autoridades civiles la estricta observancia de lo que en el artículo y ley citados se previene, debiendo devolverse á los soldados del batallon Provincial de Vich, de que se trata, la multa que les fué impuesta por el Alcalde de Senmanat si la hubiesen satisfecho. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que por las autoridades dependientes del Ministerio de su digno cargo se dé cumplimiento á lo que en la preinserta Real resolucion se dispone.—Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia

Valladolid 27 de Julio de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Núm. 1079.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Cajero de la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Barcelona, D. Francisco Setti, cuyas se-

ñas se expresan á continuacion, se ha fugado llevándose consigo 420.000 reales. En su consecuencia, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del mencionado sujeto, remitiéndole á mi disposicion, caso de ser habido, con el dinero y efectos que se le encuentren.

Valladolid 24 de Julio de 1865.

El Gobernador,
Toribio Rubio Campo.

Señas del fugado.

Estatura alta, delgado, ojos garzos, cara larga y enjuta, barba cerrada y afeitada, color triguño amarillo, un poco cargado de espaldas y de unos 40 años de edad.

SECCION TERCERA.

Núm. 1066.

Universidad Literaria de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—FILOSOFIA Y LETRAS.—Se halla vacante en la Universidad Literaria de Oviedo la cátedra de lengua hebrea, correspondiente á la facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Filosofia y Letras, ó tener los requisitos que exige el art. 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 27 de Junio de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.—Es copia, Atanasio P. Cantalapiedra.

Universidad Literaria de Valladolid.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—NEGOCIADO.—Se halla vacante en la Universidad Literaria de Madrid la cátedra Materia farmacéutica, correspondiente al reino vegetal, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el titulo 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 9 de Julio de 1865.—El Director general, Pedro Sabau.—Es copia.—Atanasio P. Cantalapiedra.

Núm. 1071.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

No habiendo causado remate la subasta intentada simultáneamente en el dia de ayer, ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra, para adquirir el número de quintales de cebada que con designacion de factorias al pié se espresa, se convoca á una segunda licitacion, que se celebrará en los estrados de ambas citadas dependencias el dia 7 de Agosto próximo á la una de la tarde, con sujecion á las bases y condiciones del anuncio para la primera subasta, fecha 1.º de Julio actual, publicado en la *Gaceta* del próximo inmediato dia 2.º y bajo los mismos precios limites que en aquella rigieron, los cuales se fijan continuacion.

Madrid 25 de Julio de 1865.—D. O. de S. E., el Intendente Secretario, Joaquin Galvez.—Es copia, Felix Ortiz de Rivera.

Pamplona	FACTORIAS.
	4 000
52,47	CEBADA. Quintales castellanos. Precios limites del quintal. Reales Cént.

CUADRO DE LAS FACTORIAS, DE LOS QUINTALES DE CEBADA Y DE LOS PRECIOS LIMITES.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

El primer trimestre de la contribucion de consumos del año económico, ó sea el tercero del corriente

año, vence el dia 5 del próximo mes de Agosto.

La Administracion espera que desde ese dia al 25 de dicho mes, se ingrese su importe en Tesoreria, evitando de este modo el disgusto que en otro caso tendria al nombrar comisionados contra aquellos Ayuntamientos que no cumplieren con este deber.

Se viene observando que varios Ayuntamientos, desconociendo sus deberes, dan lugar á que constantemente se les manden comisionados, para que ingresen sus respectivos cupos en el Tesoro, y la Administracion que desea cortar estos abusos, se propone dar cuenta de ello al señor Gobernador, para que los castigue severamente, pues demuestran una inercia punible, ó que se distraen los caudales del Erario á otros objetos distintos de su origen.

La Administracion espera que los Municipios, no omitirán medio para el buen cumplimiento de sus deberes, evitándose de este modo las severas medidas que en contrario tendré que tomar.

Valladolid 28 de Julio de 1865.—Justo Gonzalez Romero.

Núm. 1060.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda se presentó por el Procurador Amarelo en 23 de Junio último en nombre y con poder bastante de D. Timoteo Gonzalez, vecino de la ciudad de Valladolid, como apoderado de su convecino Pedro Perez, demanda é interdicto de adquirir la posesion del vínculo aniversario fundado por Doña Margarita Diaz Martin Conde, en cuya demanda he dictado el siguiente:

Aulo. Por presentado con los documentos que se acompañan y por intentado el interdicto de adquirir:

Resultando, que Doña Margarita Diaz Martin Conde, viuda y vecina de esta villa, otorgó en 30 de Julio de 1778 ante Miguel Toledano y Zarza, Escribano del Número de la misma, su disposicion testamentaria, instituyendo un vínculo aniversario con los respectivos llamamientos, segun consta por el testimonio presentado dado á instancia de esta parte por D. Ramon Rodriguez, Escribano de este Número, siendo principal llamado Don Serapio Diaz, vecino que fué de esta villa, dotada dicha fundacion con 7.500 rs. de capital de un censo redimible de 15.000 rs. constituido por Francisco Rebollo y Bárbara Coca, vecinos de Cervillejo de la Cruz, y para despues de los dias del D. Serapio llamó la fundadora á sus descendientes:

Resultando, que Pedro Perez ha justificado ser uno de aquellos, y Considerando, que dicho testimonio

con los demás documentos que le acompañan es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesion del vínculo aniversario fundado por la Doña Margarita Diaz, que aquel solicita, y que segun el mismo asegura nadie le poseé á título de dueño ni de usufructuario, se otorga al Pedro Perez, sin perjuicio de tercero, la posesion que pide del vínculo aniversario referido; procédase á dársela en la forma que el mismo designe por medio de uno de los alguaciles del Juzgado á quien se comisiona al efecto asistido del presente Escribano; háganse las intimaciones necesarias que tambien designe el demandante para que se le reconozca como poseedor, y hecho todo, dese cuenta. Lo mandó y firma el Sr. Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, á 3 de Julio de 1863, de que yo el Escribano doy fé.—Pascual Alonso.—Ante mí, Policarpo Gil.

En el dia de hoy se dió la posesion acordada en el preinserto auto, y en su virtud recayó el siguiente:

Auto. El auto dictado en 3 del presente mes mandando dar á Pedro Perez, vecino de Valladolid, sin perjuicio de tercero, la posesion del vínculo aniversario fundado por Doña Margarita Diaz Martin Conde, publíquese por medio de edictos fijándolos en los sitios acostumbrados en esta villa é insertándolos en el *Boletín oficial* de la provincia para que en el término de sesenta dias desde su insercion en aquel periódico oficial, se presenten los que se crean con mejor derecho á dicha posesion, pues trascurrido sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella con arreglo á lo dispuesto en el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil. Juzgado de primera instancia de Medina del Campo y su partido á 20 de Julio de 1863, doy fé.—Pascual Alonso.—Ante mí Policarpo Gil.

Dado en Medina del Campo á 20 de Julio de 1863.—Pascual Alonso.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos.

SECCION QUINTA.

Núm. 1055.

Gobierno de la provincia de Palencia.

COMISION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el dia 18 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de un año, que dará princi-

pio desde la aprobacion de esta subasta y concluirá en otro igual dia de 1864 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas, hasta el dia del remate.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos, y hasta entonces en la Comision de Ventas, como queda dicho.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia, 8 á la administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, 50 á la Comision principal de Ventas, dirigiendo 247 á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administra-

tivo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 8 000 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados; declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en someterla inmediatamente á la aprobacion expresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública, de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y examen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del señor Gobernador, en el dia y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del *Boletín* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo, al precio que se convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas*, no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid*, ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 7 de Julio de 1863.—El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..., de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... cénts. cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Núm. 1054.

Ayuntamiento Constitucional de Piña de Esgueva.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, mayores contribuyentes y propietarios en el término jurisdiccional de Piña de Esgueva, se hallan autorizados por la Junta de conservacion del rio Esgueva, para la limpia y obras que puedan hacerse ó construirse en el cauce subalterno del molino y arroyos de los Carrizales.

Al efecto los mismos han designado el dia 2 de Agosto á las diez de su mañana, para su remate en la Sala Consistorial de la misma, bajo las condiciones económicas y facultativas que obran en el expediente.

Piña de Esgueva 18 de Julio de 1863.—El A., Francisco Sinovas.

Núm. 1056.

Ayuntamiento Constitucional de Pozaldez.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, ha acordado se proceda á la venta pública de trescientas fanegas de trigo bueno, de las existentes en las paneras del pósito pio de la misma. Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos consiguientes, debiendo de advertirse que su remate tendrá efecto en dicha villa y Salas Consistoriales de la misma, de once á doce de la mañana del dia 28 del corriente.

Dado en Pozaldez á 18 de Julio de 1863.—El A. P., Rogelio Garcia. Antonio Labajo, Secretario.

*Alcaldía Constitucional
de Valladolid.*

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, ha señalado el día 25 de Agosto próximo, desde las once de su mañana, para contratar en pública subasta la construcción y colocación de 356 metros cuadrados de empedrado de adoquín en algunas calles de esta capital.

El precio designado á cada metro es el de 47 rs., no admitiéndose postura que exceda de esta suma.

Para mostrarse licitador se necesitará acreditar la consignación de 1.000 rs. en la Depositaria de fondos municipales.

Los pagos de la cantidad en que se adjudique la subasta se harán por mensualidades vencidas, previa medición de obra ejecutada, liquidación según los precios de contrata é informe del arquitecto de ciudad.

El remate tendrá lugar el día y hora indicados en una de las salas de la Casa Consistorial, y el expediente con las demás condiciones facultativas y económicas y la muestra del adoquín, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación Municipal.

Valladolid 22 de Julio de 1865. = El Alcalde accidental, Francisco Carballo.

Núm. 1069.

*Ayuntamiento Constitucional
de Villanubla.*

Se arrienda en pública licitación por el resto del presente año económico de 1863 á 1864, el arbitrio especial concedido por la superioridad para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo, consistente en 2 reales por cada carro de piedra de sillería y mampostería concertada, y un real por cada carro idem de mampostería que salga del término. La subasta constará de dos remates que se verificarán en los días 2 y 9 del próximo mes de Agosto en sus Casas Consistoriales á las once de sus respectivas mañanas, bajo los tipos y condiciones que resultan del expediente de su razón, que obra en la Secretaría del mismo.

Villanubla 25 de Julio de 1865. = El Presidente, Pedro Gonzalez.

Núm. 1070.

*Ayuntamiento Constitucional
de Pozaldéz.*

No habiendo merecido la aprobación superior, el arbitrio de 56 céntimos en cada un cántaro de aguardiente y espíritu que salga de esta población en el corriente año económico, este Ayuntamiento ha acordado se abra nueva subasta y que sus remates tengan efecto, bajo de las con-

diciones que aparecen del pliego de su razón, en los días 5 y 14 de Agosto próximo venidero, de once á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa.

Pozaldéz 24 de Julio de 1865. = El A. P., Rogelio Garcia. = P. A. D. A., Antonio Labajo, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional
de Pozaldéz.*

No habiendo merecido la aprobación superior, el remate en arriendo por el primer año económico del edificio del matadero público de esta villa, correspondiente á sus propios, este Ayuntamiento ha acordado se saque á nueva subasta, y que sus remates tengan efecto, bajo de las condiciones que aparecen del pliego de su razón, en los días 5 y 14 de Agosto próximo venidero, de once á doce de sus mañanas, en las Salas Consistoriales de esta villa.

Pozaldéz 24 de Julio de 1865 = El A. P., Rogelio Garcia. = P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Núm. 1072.

*Ayuntamiento Constitucional
de Llano de Olmedo.*

En la cantidad de 2.184 rs. se hallan presupuestadas las obras de reparación del Campo-santo de este pueblo, las cuales se han de ejecutar conforme está ordenado en el expediente de su razón, y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo, y su remate está señalado para el día 30 de Agosto próximo, entre diez y once de su mañana.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Llano de Olmedo á 25 de Julio de 1865. = El Alcalde, Mariano Gomez.

Núm. 1076.

*Gobierno de la provincia
de Búrgos.*

No habiendo tenido lugar la adjudicación del remate para el acopio de madera con destino á la construcción del Palacio provincial, por no ser admisible la proposición presentada, he resuelto fijar el día 1.º de Agosto próximo para el 2.º remate, el cual tendrá lugar en el despacho de este Gobierno de provincia, ante mi Autoridad y una Comisión de la Excelentísima Diputación provincial á las doce de la mañana de dicho día.

El importe del presupuesto de la madera que ha de subastarse, y que consta en la nota adjunta, es de 76.812 rs., y no se admitirá ninguna proposición que exceda de esa cantidad, que no esté arreglada al modelo adjunto ó que no se acompañe á ella carta de pago de haber ingresado en la Depositaria de fondos pro-

vinciales el uno por 100 del importe del remate.

Si se presentan dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas que las demás, se abrirá entre sus autores solamente una licitación parcial por espacio de un cuarto de hora, admitiéndose la 1.ª puja que se haga con la rebaja de 25 céntimos por 100, y las restantes de 5 céntimos por 100.

Si abierta esta licitación, no se hiciere puja alguna, se adjudicará por suerte entre los mismos licitadores preferidos el remate.

Los presupuestos, condiciones generales y particulares, económicas y facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, desde este día en adelante, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, para cuantos gusten enterarse de ellas.

Búrgos 21 de Julio de 1865 = José Gallostra.

NOTA de la madera que ha de subastarse el día 1.º de Agosto próximo para el Palacio provincial:

384,06 metros cúbicos á saber:

De un pié en cuadro, ó sea de un pié de alto por uno de ancho y treinta y seis de largo, cincuenta y cuatro piezas, que componen 42,05 metros cúbicos.

De un pié en cuadro, ó sea de un pié de alto por uno de ancho y treinta y cuatro de largo, noventa y dos piezas, que componen 67,67 metros cúbicos.

De ocho pulgadas en cuadro, ó sea de ocho pulgadas de alto por ocho de ancho y veintidos pies de largo, 1.045 piezas que componen 220,63 metros cúbicos.

De cinco por ocho pulgadas de escuadría y trece y medio pies de largo, doscientas setenta y siete piezas, que componen 22,48 metros cúbicos.

De cinco por ocho pulgadas de escuadría y once pies de largo, cuatrocientas dos piezas, que componen 26,56 metros cúbicos.

De cinco por ocho pulgadas de escuadría y diez pies de largo, setenta y ocho piezas, que componen 4,67 metros cúbicos.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., enterado del presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construcción del Palacio provincial, y de las particulares para el acopio de madera para el mismo, se compromete á presentar en el depósito que se señale y en la época fijada, los 384,06 metros cúbicos de madera de las dimensiones marcadas en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* número... por la cantidad de....., arreglándose en todo á las condiciones facultativas y económicas.

(Aqui la fecha y firma del proponente.)

*Ayuntamiento Constitucional
de Nava del Rey.*

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia se subastan las obras necesarias para la reparación del empedrado y firme de la plazuela de Oriente de esta villa, en la parte comprendida entre el Vivero y las casas que están en prolongación de la calle baja de Medina, calculada en la cantidad de 5 690 rs., bajo las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate se celebrará el día 24 de Agosto próximo entre once y doce de su mañana, en las salas consistoriales de esta villa, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora, y para ser admisibles es de necesidad que se haga constar el depósito previo del 5 por 100 del total del presupuesto en la depositaria de fondos municipales de esta villa.

Nava del Rey 24 de Julio de 1865. = El presidente accidental, Pedro Pino. = Gumersindo Burgos, secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del empedrado y firme de la plazuela de Oriente, de la Nava del Rey, en la parte comprendida entre el Vivero y las casas que están en prolongación de la calle baja de Medina, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra la que sea).

(Fecha y firma del proponente).

En el prado de la Vega de Tordesillas se estraviaron en la noche del 21 del actual cinco caballerías mayores, cuyas señas son las siguientes:

Una mula de seis cuartas y diez dedos de alzada, pelo negro, labrada al ceño del casco del pié izquierdo.

Un macho de tres años, de la misma alzada, pelo tambien negro, con un lunar blanco en una paleta.

Otro de unas seis cuartas de alzada, entero, pelo negro, bastante desigual la dentadura.

Otro rojo, de cuatro años, de seis cuartas y diez dedos de alzada.

Otro de siete años, pelo negro acebrado, con una cicatriz de una espundia en la bragada.

La persona que supiese del paradero de alguna de ellas dará razón á Julian Rejon, vecino de Castrodeza.